

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id. . . . .	33		45.
Seis id. . . . .	66		90.
Un año. . . . .	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

### REGLAMENTO GENERAL

PARA

la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

(Continuacion.)

#### Artículo 131.

Los Jefes de las Administraciones económicas, previos los informes y exámen de los datos que estimen oportunos, resolverán todos los recursos de apelacion de que tratan los artículos precedentes dentro del plazo improrogable de 15 días, y cuidarán de que inmediatamente se notifique la resolución á los interesados.

#### Artículo 132.

Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, podrá el que se considere agraviado de la resolución del Jefe económico de la provincia alzarse ante la Junta administrativa, siempre que el agravio se funde en que la cuota es superior á la señalada en la tarifa, ó en que para fijar dicha cuota se ha tomado en cuenta cualquiera industria que el interesado no ejerza.

Sin haberse utilizado el recurso que concede el art. 130, no procederá tampoco el de apelacion ante la Junta administrativa.

#### Artículo 133.

Si el citado recurso es pertinente, se sustanciará y procederá á lo demás que corresponda con sujecion á lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo.

#### Artículo 134.

Quando se trate de clases no agremiadas de capitales de provincia cuyas matrículas hayan formado los Jefes de la Administración económica provincial, las apelaciones se entablarán por ante la Junta administrativa dentro del plazo de ocho días, contados desde el último en que las matrículas hayan estado expuestas al público; pero sólo serán admisibles en cualquiera de

los casos expresados en el artículo 132.

Los recursos de apelacion se presentarán en la Administración económica de la provincia en la forma que previene el art. 115, se observará lo establecido en el 116, y se sustanciarán en la forma que para los demás determina el presente capítulo.

#### Artículo 135.

Fallados que sean los recursos de apelacion, ó sin perjuicio del resultado que estos puedan tener, cuando por alguna circunstancia extraordinaria se hallen todavía pendientes, los Alcaldes populares y los Administradores de partido remitirán al Jefe económico de la provincia, dentro de los plazos que respectivamente les haya señalado, la matrícula original correspondiente á cada distrito municipal ajustada al modelo núm. 13, autorizada por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento ó por los Administradores de partido cuando estos lo formen.

Remitirán además una copia de la matrícula, también autorizada, y el número de recibos talonarios precisos para ejecutar la cobranza correspondiente á los cuatro trimestres del año económico, con la matriz de los recibos llena.

A los recibos talonarios acompañará una factura de los mismos, redactada en la forma que determina el modelo número 14.

Quando por interés del servicio sea necesaria una segunda copia de la matrícula, lo prevendrá previamente la Administración económica de la provincia, para que los funcionarios expresados la extiendan y acompañen también á la original citada.

#### Artículo 136.

Tanto las matrículas de que trata el artículo anterior, como las que se formen en las capitales de provincia después que unas y otras sean examinadas y calificadas por la Sección administrativa que corresponda, se aprobarán por el Jefe

económico de la provincia, quien acordará previamente se subsane cualquiera error ó falta en que pudiera haberse incurrido.

Después de aprobadas las matrículas, pasarán con acuerdo del Jefe económico á la Intervencion, para los efectos del art. 30 del reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

#### Artículo 137.

Devueltas que sean dichas matrículas á la Sección administrativa, se conservarán en ella los originales, se estampará á continuacion de las copias respectivas su aprobacion, remitiendo estas á los Alcaldes y Administradores de partido; y se dictarán por el Jefe de la Administración económica las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto dentro de los plazos y en la forma prevenida por la Instruccion.

### CAPÍTULO VI.

#### De la comprobacion administrativa.

#### Artículo 138.

El personal que tendrá á su cargo inquirir y comprobar los elementos constitutivos de la riqueza industrial imponible ha de ser facultativo ó pericial y administrativo.

El personal facultativo será auxiliado en sus funciones por el administrativo, en tanto que este puede obrar y obrará de ordinario independientemente de aquel.

#### Artículo 139.

El personal facultativo dependerá inmediatamente de la Direccion general de Contribuciones, la cual lo ocupará en trabajos de gabinete ó de oficina, cuando no se halle desempeñando fuera las comisiones de su particular competencia. Cuando los comisionados facultativos pasen á las provincias procederán en sus funciones bajo la direccion de los Jefes económicos respectivos en cuanto al mejor servicio convenga.

El personal administrativo estará adscrito á las Administraciones provinciales, bajo la dependencia inmediata de los Jefes económicos respectivos, quienes utilizarán sus servicios dentro de las oficinas, siempre que no se hallen fuera dedicados á la tarea principal de las investigaciones locales.

#### Artículo 140.

Los funcionarios facultativos se clasificarán en dos categorías, dotados con 6.000 pesetas los de una y con 5.000 los de otra.

Los Jefes administrativos se clasificarán en otras dos categorías, dotados respectivamente con 4.000 pesetas y con 3.000.

Los Auxiliares se clasificarán asimismo en otras dos categorías, dotados respectivamente con 2.000 pesetas y con 1.500.

Los emolumentos ó premios á que unos y otros funcionarios tengan derecho, segun este reglamento, se distribuirán por igual, en cada caso, entre aquellos que hayan concurrido al acto de comprobacion é investigacion.

#### Artículo 141.

A ninguno de los funcionarios designados en el artículo anterior se les abonarán dietas por hospedaje ó alimentos, y si únicamente los gastos de las traslaciones que se les originen con ocasion del servicio, con arreglo á la siguiente tarifa.

En ferro-carriles, diligencias y demás carruajes de servicio diario ó periódico regularizado.

Asientos de primera clase para los funcionarios facultativos.

De segunda para los Jefes administrativos y de tercera para los Auxiliares.

En los trasportes eventuales no regularizados se abonará á todos á razon de 4 rs. por legua, computándose como legua entera la distancia que exceda de media, y no tomándose en cuenta la que no llegue á esta medida.

#### Artículo 142.

Los Jefes y Auxiliares adminis-

trativos no han de estar adscritos de modo alguno á las provincias donde tengan su naturaleza ó donde lleven de residencia más de tres años, siempre que conserven en ellas familia ó disfruten bienes de cualquiera clase.

La Direccion de Contribuciones cuidará de no destinar los funcionarios facultativos á provincias donde pueda darse la incompatibilidad antedicha.

#### Artículo 143.

Los funcionarios así facultativos como administrativos encargados de la investigacion del subsidio industrial serán nombrados, como hasta aquí, por la Direccion general de Contribuciones atendiendo á su índole especial, y á no dar dichos nombramientos consideraciones ni derechos de empleados públicos. Merecerán, sin embargo, la consideracion de tales respecto á los particulares y Autoridades con quienes deban entenderse por razon de su cometido, á cuyo efecto irán provistos de la documentacion oportuna.

#### Artículo 144.

Los funcionarios de que viene haciéndose mérito podrán ser destinados lo mismo que á la comprobacion é investigacion industrial á servicios análogos relativos á las demás contribuciones é impuestos, previo acuerdo del Ministerio de Hacienda á propuesta de la Direccion del ramo.

#### Artículo 145.

La comprobacion administrativa tendrá por objeto:

1.º Resolver las cuestiones ó dudas que se susciten sobre clasificacion y señalamiento de tarifas y de concepto por que deba contribuir toda persona que se dedique al ejercicio de una industria.

2.º Averiguar las profesiones, industrias, artes ú oficios que se ejerzan por personas no incluidas en matrícula, ó que lo hayan sido en clase y condicion distintas de las que correspondan.

3.º La revision y confrontacion oficial de las matrículas generales de la contribucion industrial y de las particulares de cada gremio ó colegio para el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que estos datos contengan.

4.º El reconocimiento y comprobacion de los expedientes instruidos por bajas naturales y por fallidos, que por su importancia ó circunstancias especiales acuerde la Direccion general de Contribuciones ó el Jefe de la Administracion económica de la provincia.

5.º La formacion de un padron que comprenda todas las personas que en cada localidad ejerzan industrias, profesiones, artes y oficios, con distincion:

Primero. De las expresamente comprendidas en las Tarifas vigentes.

Segundo. De las incluidas en la tabla de exenciones (número 6).

Y tercero. De las que, no estando comprendidas ni en las tarifas ni en la tabla de exenciones, deban ser adicionadas en las primeras en cumplimiento de lo previsto en el art. 4.º del reglamento.

6.º La reunion de los datos y trabajos para la estadística del im-

puesto en la forma que acuerde la Direccion general de Contribuciones.

7.º La redaccion de Memorias, informes y demás antecedentes que dicho Centro encargue á las comisiones, con relacion al servicio de la comprobacion administrativa.

#### Artículo 146.

Los expedientes de comprobacion administrativa, que serán tramitados con sujecion á las reglas establecidas en este capítulo, podrán instruirse á instancia de parte ó en virtud de acuerdo de los Jefes económicos cuando los expedientes tengan por objeto el que determina el párrafo primero del artículo precedente.

En los demás casos, de que trata el mismo artículo, se instruirán de oficio por iniciativa de los citados Jefes ó por mandato de la Administracion central. Pero siempre que se presente denuncia particular relativa al ejercicio de una profesion, industria, arte ú oficio, sin pago de cuota que deba satisfacerse, el expediente será de defraudacion, y se tramitará en la forma que establece el capítulo siguiente.

#### Artículo 147.

Cuando la comprobacion administrativa deba verificarse en establecimientos fabriles ó en casas particulares cuyos dueños hayan consentido la entrada en su domicilio en las declaraciones presentadas para obtener la exencion de cuota concedida á los industriales de la tarifa 3.ª, ó para dar sencillamente parte á la Administracion económica, y á los Alcaldes en su caso, de las industrias ó profesiones no comprendidas en la exencion, los Jefes de la Administracion económica lo harán así constar por medio de una certificacion, que expedirán y entregarán á los Comisionados, Delegados especiales ó empleados á quienes se refieren los artículos anteriores, á no ser que dichas declaraciones se hallen unidas á los expedientes de comprobacion iniciados que aquellos deban continuar.

#### Artículo 148.

Siempre que en una ó en otra forma de las expresadas en el artículo anterior conste la conformidad de los interesados, los representantes de la Administracion económica podrán proceder desde luego á verificar la comprobacion, con tal que sea de día, en el establecimiento fabril ó comercial ó en la casa particular de que se trate, sin que en tales casos pueda en manera alguna imputarseles allanamiento de domicilio.

#### Artículo 149.

Si no obstante haber dado el consentimiento que expresa el artículo 148, el dueño ó encargado de un establecimiento fabril ó comercial negase á los agentes administrativos encargados de hacer la comprobacion su entrada en la fábrica, talleres, almacenes etc., dichos Agentes le notificarán por escrito á presencia de dos testigos la facultad de que se hallan revestidos, y el consentimiento prestado para ejecutar la investigacion, y le exigirán que firme la notificacion, haciéndolo en su defecto dos testigos; y en el caso de persistir en la

negativa, acudirán los Agentes á to continuo al Juez municipal respectivo, exhibiéndole el documento de que trata el artículo anterior y la diligencia de notificacion, en cuya vista concederá el Juez municipal, sin excusa alguna, autorizacion para que los Agentes administrativos puedan entrar de día á desempeñar su cometido en el local ó locales en que se ejerza la industria de cuya comprobacion se trate, impetrandolo, si fuere necesario, el auxilio del Alcalde popular para vencer toda clase de resistencia.

#### Artículo 150.

Si habiéndose llenado los requisitos prevenidos en los dos artículos anteriores negare el Juez municipal la autorizacion solicitada, los representantes de la Administracion acudirán inmediatamente al Juez de primera instancia del partido, por quien será otorgada dicha autorizacion dentro de las 24 horas siguientes.

Al mismo tiempo, los representantes ó Delegados de la Administracion darán cuenta de lo ocurrido al Jefe económico de la provincia, para que pueda ponerlo en conocimiento del territorio, á fin de exigir al Juez municipal la responsabilidad á que haya lugar; y en su caso, indemnizacion de los daños que por su desobediencia haya experimentado el Tesoro público.

De la misma manera se procederá respecto al Juez de primera instancia, cuando por su parte incurra en alguna responsabilidad exigible con arreglo á las leyes.

#### Artículo 151.

Cuando no exista permiso previo del dueño ó encargado del establecimiento ó local en que la comprobacion deba verificarse, los agentes administrativos tendrán en cuenta la forma en que se ejerza la industria y «los signos externos» que la demuestren.

Si se trata, por ejemplo, de un almacén, tienda, obrador etc., abierto para la venta al público, cuyo dueño no estuviere inscrito en matrícula, ó que lo haya sido en clase inferior á la que le correspondiera, los citados agentes, sin necesidad de entrar en el local respectivo, extenderán diligencia á presencia de dos testigos, cuando ménos, que la firmarán con ellos consignando detalladamente «los signos externos» á que alude el párrafo anterior, ó sea la naturaleza de la industria, la forma en que se ejerza, los géneros ó efectos que se vendan ó construyan, si se expendan al por mayor ó al por menor; si se hallan expuestos al público, y si el local tiene muestra, placa, ó de cualquier otro modo se manifiesta la existencia de la industria y la manera de ejercerla.

Si el industrial ha hecho insertar anuncios en los periódicos, dirigido circulares ó repartido prospectos relativos á su industria, se unirá á la diligencia un ejemplar de ellos, siempre que sea posible adquirirle.

#### Artículo 152.

Si con los datos mencionados en el artículo anterior se demostrase el ejercicio fraudulento de la industria, los agentes administrati-

vos notificarán al interesado que comienza «el expediente de defraudacion», y que puede exponer en su descargo lo que tenga por conveniente. La contestacion se insertará en la diligencia de notificacion, firmando esta el interesado, ó dos testigos, cuando no sepa ó no quiera hacerlo.

#### Artículo 153.

En el caso de que el resultado de la primera diligencia no sea suficiente para formar cabal juicio, como de todos modos existirá la sospecha racional del ejercicio fraudulento de una industria, los agentes administrativos solicitarán del Juez municipal autorizacion para entrar en el establecimiento ó local respectivo para depurar los hechos, y si no la concediere, se procederá á lo que determina el art. 150.

#### Artículo 154.

Si la comprobacion administrativa debe verificarse en una fábrica, obrador ó escritorio situado en el interior de un edificio, ó en los pisos superiores del mismo, sin que existan los «signos exteriores» expresados en el artículo anterior, los agentes administrativos procurarán adquirir cuantos datos sea posible de las personas que concurren al edificio, de los vecinos inmediatos ó de quien pueda suministrarles la justificacion de la existencia de la profesion ó industria sin estar matriculada, y lo consignarán tambien por diligencia con asistencia de dos ó mas testigos, pidiendo entonces permiso para entrar en el local respectivo al dueño ó encargado de este. Si lo negase, solicitarán la autorizacion del Juez municipal en la forma expresada en el artículo anterior; y si tampoco se la concediese, acudirán al Juez de primera instancia, segun determina el art. 150, procediéndose en su caso á lo demás que correspondiera, conforme á lo establecido en el mismo.

#### Artículo 155.

Al resolver los expedientes de defraudacion de que trata el capítulo siguiente, se considerará como circunstancia agravante la de haber negado un industrial sin fundado motivo permiso para entrar en su domicilio, con objeto de verificar la comprobacion administrativa, cuando se presenten á ejecutarla de día los representantes de la Administracion debidamente autorizados.

#### Artículo 156.

Los Alcaldes populares prestarán por su parte á las Comisiones, Delegados especiales ó empleados públicos encargados de la comprobacion administrativa, los auxilios necesarios para el cumplimiento de su cometido, y les facilitarán asi-

mismo, cuando lo reclamen, el exámen de la matrícula de la localidad, con los antecedentes y datos en que se funde.

#### Artículo 157.

Los Jefes de las Administraciones económicas podrán reclamar á dichos Alcaldes y á los Administradores de las demás provincias los datos que conduzcan á la justificación de los hechos, y unos y otros tendrán el deber de facilitarlos.

Igual reclamación podrán hacer por sí ó por conducto de la Dirección general de Contribuciones á todas las Autoridades superiores, quienes no podrán excusarse de evacuar los informes que se les pidan, ni dejar de facilitar los datos que se les reclamen con la exactitud y puntualidad que exige el servicio público.

#### Artículo 158.

Los Jefes económicos de la Administración y los representantes de esta, al instruir los expedientes de comprobación administrativa, tendrán en cuenta que no deben confundirse los hechos aislados relativos á una profesión ó industria con el ejercicio habitual de ella; pero consignarán todos los que consten ó puedan justificarse referentes al caso de que se trate y sean conducentes á formar cabal juicio sobre el mismo, utilizando, siempre que sea posible, la declaración de otros industriales del gremio, ó de los que careciendo de esta cualidad, sean vecinos inmediatos de aquel á quien la investigación se refiera.

#### Artículo 159.

Cuando los expedientes tengan sólo el objeto de comprobar la «exacta clasificación» de un industrial, se practicarán únicamente las actuaciones que conduzcan á fijar la naturaleza é importancia de la industria de que se trate; pero se consignarán siempre las explicaciones que por escrito ó de palabra dé el interesado.

Si resultare justificado que la «clasificación» está mal hecha por error disculpable ó por duda racional, el Jefe de la Administración económica, oyendo á la Sección de contribuciones y al Oficial Letrado, se limitará á determinar la tarifa, clase y concepto por que deba contribuir el industrial, á quien se notificará el acuerdo en la forma prevenida en este reglamento.

#### Artículo 160.

Dentro de los ocho días siguientes al de la notificación podrá el interesado apelar ante la Junta administrativa de la provincia, observándose en el caso de interponerse el recurso, lo prevenido sobre la presentación y admisión de este en los artículos 115 y 116.

#### Artículo 161.

La Junta administrativa, á la que se remitirá el expediente original, le resolverá en un plazo que no excederá de ocho días.

Si la resolución es confirmatoria del acuerdo apelado, no cabrá contra ella recurso ulterior, y aquel se llevará inmediatamente á ejecución.

Si fuere revocatoria ó en cualquier sentido se alterase lo resuelto por la Administración, se remitirá el expediente á la Dirección general de Contribuciones dentro de los cinco días siguientes.

La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Dirección y oyendo al Consejo de Estado, será firme, sin que contra ella proceda ningún recurso.

#### Artículo 162.

Siempre que de un expediente de comprobación administrativa resulte que en la «clasificación» no medió error ni duda racional, sino intención manifiesta de defraudar al Tesoro por haber ocultado ó desfigurado el industrial en su declaración, «hechos ó datos relativos á la industria que ejerza para disminuir la importancia de esta, ó que se ocupa en una profesión ó industria cualquiera,» sin estar incluido en la matrícula que corresponda, ó sin haberse provisto el industrial del documento de que trata el artículo 21, ó que en cualquiera otra forma se ha defraudado al Tesoro, se continuarán las actuaciones del expediente, con sujeción á lo establecido en el capítulo que sigue para los casos «de defraudación.»

### CAPITULO VII.

#### De la defraudación.

#### SECCION PRIMERA.

#### Disposiciones preliminares.

#### Artículo 163.

Para celebrar juicios de conciliación é introducir cualquiera demanda ante los Tribunales y Juzgados será requisito indispensable en el demandante, si se halla sujeto á la contribución industrial, y la acción que entable tiene relación con la profesión, arte ú oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudación, ó de certificación del Jefe económico de la provincia, que está corriente en el pago de la cuota que se le haya impuesto, ó que ha obtenido la declaración de exención que establece el art. 10, bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Secretarios y Escribanos que permitan la celebración del juicio de conciliación ó admitan la demanda sin que preceda la justificación indicada.

#### Artículo 164.

Los Abogados, Procuradores y

todos los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á la misma contribución, al comenzar el ejercicio de su respectivo cargo, y sucesivamente al principio de cada año económico, están también obligados á justificar por medio de cualquiera de los documentos expresados en el artículo anterior que se hallan corrientes en el pago de la contribución.

#### Artículo 165.

Igual obligación tendrá todo el que por razón de una profesión ó cargo público sujeto al pago del impuesto gestione por sí ó en representación de un tercero ante las oficinas del Estado y las provinciales ó municipales.

#### Artículo 166.

Toda declaración de defraudación hecha por Autoridad competente lleva consigo la prohibición absoluta de continuar en el ejercicio de la industria á que la declaración se refiera, mientras no se paguen las cuotas devengadas y los recargos impuestos, ó se consignen el importe de unas y otros en las Cajas del Tesoro.

#### Artículo 167.

Es pública la acción para denunciar las defraudaciones por la contribución industrial.

Las denuncias serán retribuidas con el «importe total» de los recargos impuestos al defraudador ó defraudadores, cuyos recargos percibirá el denunciador tan pronto como sean exigidos en virtud de resolución firme.

*Se continuará.*

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 655.

### Alcaldía Republicana de Zuheros.

El Ciudadano Antonio Romero y Fernandez, Alcalde republicano de esta villa y presidente de la Junta municipal de la misma.

Hace saber: que espresada corporación en sesión pública con carácter extraordinario celebrada en el día de la fecha y de la que se levantó acta, acordó establecer arbitrios sobre los ramos que se dirán, con objeto de atender en parte al presupuesto de gastos ordinario del año económico entrante de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro. Del propio modo acordó subastar en público dichos arbitrios bajo los tipos y condiciones del pliego formado al efecto, que está desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal. Y cumpliendo con referido

a cuerdo se anuncia la subasta de remate para el Domingo veintinueve del actual, ante el Ayuntamiento, á las once de su mañana, en la capítular sita en el Pósito calle del Horno.

Servicios y artículos que se subastan.

El arbitrio del peso ó romana y las medidas de líquidos y áridos de uso voluntario: cobrará el rematante lo siguiente: Por la fanega rasa, nueve céntimos de peseta.— Por la id. colmada, doce céntimos de id.— Por la arroba de líquido, doce céntimos de idem.— Y por cada arroba de peso en los sólidos, tres céntimos id. de peseta. El tipo para la subasta es el de mil pesetas.

El Ayuntamiento sostendrá y defenderá la potestad del rematante de este arbitrio contra la tendencia de los que se matriculen despues con el fin de usurparle los arbitrios que de derecho le corresponden á aquel, puesto que por ellos paga al municipio el importe del remate. Esa clase de matrículas solo sirven para que los que las obtienen puedan legalizar los certificados que espidan, y para negociar y apalabrar artículos á quien se los encarguen; pero de ningún modo para embolsarse los arbitrios que son esclusivamente del que remate y á quien entregarán si miden con su intervencion.

El arbitrio sobre puestos para vender en plazas y calles: por cada carga chica ó grande, de toda clase de efectos, percibirá el rematante doce céntimos de peseta. La carga de pescado pagará veinticinco céntimos de peseta. Lo que se pese ó mida á la menuda como cal, semillas y otros, entendiéndose la menuda desde la cuarta parte para abajo de la unidad fanega y arroba, queda anejo á este ramo y cobrará el arbitrio el que lo remate.

El id. sobre la carne de hebra en puestos públicos y privados con Inspección devengarán: Libra de carne en puesto público, doce céntimos de peseta.— Libra de id. de reses desgraciadas seis céntimos de id. Los chivos que se deguellen, devengarán por cabeza doce céntimos de peseta. El tipo de subasta de este ramo es el de doscientas treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.— El de los puestos de plaza es doscientas pesetas.

El id. del degüello de cerdos: Cada arroba de los que se consuman ya en verdeo, ya en las casas particulares y los que en vivo se vendan devengarán pesándose por el del arrendatario, treinta y siete y medio céntimos de peseta. Por las fracciones de media arroba abajo, nada se pagará. El tipo de su-

basta, de este ramo es el de trescientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

El idem del vino, vinagre y aguardiente unidos, devengarán de arbitrios lo siguiente: Vino, arroba, cincuenta céntimos.—Vinagre, arroba, veinticinco céntimos de id.—Aguardiente, arroba, dos pesetas.—Tipo de subasta de estos ramos en junto serán, quinientas veinticinco pesetas.

El id. del jabon ralo: Cada arroba de esta clase de jabon devengará una peseta de arbitrios, y el tipo para la subasta será el de trescientas setenta y cinco pesetas.

No se admitirá postura ni puja, menor que los tipos referidos. Si en esta subasta no hubiese postor, queda anunciada otra y última á la misma hora y sitio del día cinco de Julio próximo.

Zuheros y Junio 18 de 1873.—Antonio Romero.—Por su mandato, Manuel Maria de Perras, Secretario interino.

Núm. 660.

### Alcaldía popular de Montalvan.

Don José de Ruz Adamuz, Alcalde popular republicano de esta villa.

Hago saber: que atendido el limitado número de electores del tercer Colegio de este Distrito municipal que sepan leer y escribir y las dificultades que esto ofrece para la constitucion de las mesas, el Ayuntamiento en sesion de diez y siete de Mayo último tuvo á bien acordar la supresion de dicho tercer Colegio, y que el territorio que abraza se agregue por partes iguales al primero y al segundo en la forma siguiente:

«Primero ó del Cabildo, comprende las calles: Ancha, Castillo, Plaza, Torre, Iglesia, Jesus Rescatado, Antillos, Madre de Dios, Horro, Llanos del Calvario y Extramuros.

Segundo ó del Pósito comprende las calles Empedrada, Del agua, San José y Nueva.»

Y para que llegue á conocimiento del público, y puedan entablarse en el plazo de un mes ante esta Alcaldía las reclamaciones que se crean oportunas contra esta division, se espide el presente en Montalvan á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—José de Ruz.—Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 661.

### Remonta de Córdoba.—2.º Establecimiento.

Debiendo procederse desde luego á la compra de caballos domados de 5 á 7 años de edad y 7 cuartas 3 dedos de alzada el mínimo, en el cuartel de la Trinidad que ocupa este establecimiento y hora de las 11 de la mañana á 2 de la tarde: se hace saber á los habitantes de esta capital, como así mismo á todos los de este distrito remontista, para que los que tengan caballos que reúnan buenas circunstancias puedan presentarlos con dicho objeto.

Córdoba 21 de Junio de 1873. El Coronel Teniente Coronel, Felipe de Mendiociti.

### ANUNCIOS.

#### JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO. De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la defecion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Avilés, Rodriguez y Marin.

### VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

### BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferreteria.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujias transparentes.

Dichas estoáricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colechones de varias clases,

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

### A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Bols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

### ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en estadiha Ciudad.

### PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA

Volúmen 1.º—La cuestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

(Se venden en la Administracion de este periódico).

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Libreria del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

### Libros de medicina, cirugia y farmacia.

En la libreria del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	68
Anatomía descriptiva por Jamaín, un tomo encuadrado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	49
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racla.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratadocompleto de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A Grisolle 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.	440
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	47
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 300 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	87
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	34
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Fionel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica medico-quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	39
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos.	38
Tratado elemental de Química por Troost, con laminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48
Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha libreria del DIARIO DE CORDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publicuen.	

Almoneda. Se hace de un buen estrado, toza, crist. china y otros muebles, de 40 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades

Imprenta, y libreria del Diario de Córdoba.